



REPUBLICA DEL ECUADOR



GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUALACEO

Administración del Lic. Juan Diego Bustos
Alcalde del Cantón Gualaceo

PUBLICACIÓN ORDENANZA, REGLAMENTO O RESOLUCIÓN

Gualaceo, Lunes 06 de Marzo del 2017 No.- 43

MUNICIPIO DE GUALACEO

Dirección: Gran Colombia y Tres de Noviembre

Tel.: (07) 2255 131 – (07)2255 608

Página Web: www.gualaceo.gob.ec

Email: municipalidad@gualaceo.gob.ec

25 - Ejemplares 08 - Páginas Valor US\$ 1,00

- INDICE -

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS/AS
REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL CONSEJO CANTONAL DE
PROTECCIÓN DE DERECHOS DE GUALACEO

J.T.

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS/AS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE GUALACEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el cantón Gualaceo, se aprobó la Ordenanza para la creación del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para las personas y grupos de atención prioritaria, en cumplimiento a las normativas existentes tanto a nivel local como a nivel nacional; sin embargo, una de las razones más importantes, es la prioridad que existe de trabajar con las personas y los grupos de atención prioritaria en el cantón, si bien es cierto, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos es el encargado de formular, transversalizar, observar, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas municipales de los grupos de atención prioritaria, no obstante, para obtener un resultado favorable, es indispensable que la ciudadanía participe activamente, y sean ellos quienes planteen las problemáticas existentes de cada grupo de acuerdo a su realidad desde sus territorios, obteniendo así las propuestas y soluciones adecuadas ante sus necesidades.

La Participación Ciudadana es un tema muy importante, razón por la cual, en nuestro país es considerada el Quinto Poder del Estado, con la cual, se determina a la ciudadanía, como parte fundamental para la construcción de una sociedad activa, democrática, que impulsa e incide en aspectos referentes a la vida social, para dar paso a una mejor calidad de vida de estos grupos vulnerables.

Ante lo expuesto, se ha propuesto el presente Reglamento para la Elección de los Miembros de la Sociedad Civil, garantizando la participación de todos los sectores vulnerables del cantón, a través de una convocatoria ampliada a todas las personas e instituciones que trabajan en

beneficio de los grupos de atención prioritaria, enmarcándonos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

LICENCIADO JUAN DIEGO BUSTOS
SAMANIEGO
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República establece que el Ecuador es un Estado de Constitucional de Derechos y Justicia, lo que supone una transformación de la estructura jurídica e institucional con el fin de garantizar los derechos fundamentales de las personas como centro del andamiaje estatal, social y económico del país;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado debe prestar atención prioritaria y especializada a los denominados grupos de atención prioritaria, entre los que se encuentran: las personas adultas mayores, niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad;

Que el Art. 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que, "los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su

delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil”;

Que el artículo 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presentan servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alterabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la Ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existen miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva”;

Que con fecha 07 de julio de 2016, en Sesión Ordinaria del I. Concejo Municipal, se aprobó en Primer Debate la Ordenanza de Creación, Organización e Implementación del Sistema de Protección Integral de Derechos para las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del cantón Gualaceo;

Que con fecha 25 de agosto de 2016, en Sesión Extraordinaria del I. Concejo Municipal, se aprobó en Segundo Debate la Ordenanza de Creación, Organización e Implementación del Sistema de Protección Integral de Derechos para las personas y Grupos de Atención Prioritaria del cantón Gualaceo;

Que mediante Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo, N° 39 del 04 de octubre de 2016, se publicó la Ordenanza de Creación, Organización e Implementación del Sistema de Protección Integral de Derechos para las personas y Grupos de Atención Prioritaria del cantón Gualaceo;

Que la Ordenanza de Creación, Organización e Implementación del Sistema de Protección Integral de Derechos para las personas y Grupos de Atención Prioritaria del cantón Gualaceo, en su Art. 15 establece “De la elección de los representantes de la Sociedad Civil.- El Consejo Cantonal de Protección de Gualaceo convocará a un proceso de elección libre, democrática, incluyente, igualitaria y que respete el principio de paridad, de acuerdo con el reglamento aprobado para el efecto. Se designarán un principal y un alterno”;

Que con fecha 29 de noviembre de 2016, se aprueba en segundo debate la “Primera Reforma A La Ordenanza De Creación, Organización E Implementación Del Sistema De Protección Integral De Derechos Para Las Personas Y Grupos De Atención Prioritaria Del Cantón Gualaceo”;

Que, en la Primera Reforma A La Ordenanza De Creación, Organización E Implementación Del Sistema De Protección Integral De Derechos Para Las Personas Y Grupos De Atención Prioritaria Del Cantón Gualaceo”, ARTÍCULO 2.-Sustitúyase el texto de la Disposición Transitoria Quinta, por la siguiente: “Quinta.- El Alcalde del cantón Gualaceo, con el fin de dar funcionalidad al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, encargará la Secretaría Ejecutiva, al funcionario/a que se desempeñó como Secretaria Ejecutiva del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, a quien se le delega el cumplimiento de la presente ordenanza hasta que se nombre al titular de la Secretaría Ejecutiva”;

Que, en la Primera Reforma A La Ordenanza De Creación, Organización E Implementación Del Sistema De Protección Integral De

Derechos Para Las Personas Y Grupos De Atención Prioritaria Del Cantón Gualaceo: "ARTÍCULO 3.- Agréguese dentro de las disposiciones transitorias una con el siguiente texto: Décimo Primera.- La Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos presentará al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo la Propuesta de Reglamento para la Elección de los Miembros de la Sociedad Civil para su aprobación"; y, En uso de sus atribuciones conferidas,

Resuelve:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS/AS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE GUALACEO:

Art. 1.- OBJETIVO:

Regular la elección de los representantes de la Sociedad Civil al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo, de conformidad con lo establecido en la "Ordenanza De Creación, Organización E Implementación Del Sistema De Protección Integral De Derechos Para Las Personas Y Grupos De Atención Prioritaria Del Cantón Gualaceo".

Art. 2.- COMISIÓN ELECTORAL CANTONAL

Se constituye una Comisión Electoral, la misma que estará integrado por:

- a) El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos o un delegado, quien tendrá el voto dirimente;
- b) Jefe Político del cantón Gualaceo o su delegado;
- c) Un(a) representante del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y,
- d) Un(a) representante de los medios de comunicación de Gualaceo.

La Comisión Electoral elegirá de entre sus miembros un(a) coordinador(a) y la secretaría de dicha comisión, será asumida

por el (la) Secretario(a) Ejecutivo(a) del CCPD-G.

Art. 3.- DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL:

Son atribuciones y funciones de la comisión electoral:

- a) Elaborar el calendario electoral, que deberá reflejar la dinámica local en relación al lapso de tiempo, propendiendo a una activa participación social;
- b) Llevar adelante los procesos de convocatoria, inscripciones y calificación de las organizaciones que participen en la elección de sus electores(as);
- c) Acreditar oficialmente a las organizaciones y electores(as) que han cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 5 de este Reglamento;
- d) Resolver sobre los reclamos y/o apelaciones presentadas por las organizaciones respecto al proceso de elección, calificación y acreditación;
- e) Convocar a todos(as) los(as) electores(as) a la Asamblea Electoral, para elegir a los(as) delegados(as), garantizando la legalidad y la transparencia del proceso. La Asamblea Electoral estará presidida por la Comisión Electoral;
- f) Elaborar Registros Electorales;
- g) Proclamar los resultados oficiales ese mismo día en la sesión de la Asamblea Electoral;
- h) Conformar los Colegios Electorales;
- i) Crear las condiciones necesarias para que las elecciones se desarrollen de manera correcta, incluyente y participativa; y,
- j) Elaborar en un término máximo de 5 días, el informe final del proceso y entregarlo oficialmente al (a la) presidente(a) del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo.

Art. 4.- DE LAS INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO

Pueden Participar en este proceso las personas representantes:

- a. Organizaciones de Niños, Niñas o Adolescentes;
- b. Organizaciones de Mujeres;

- c. Organizaciones de trabajo de los grupos LGTBI;
- d. Organizaciones de Jóvenes;
- e. Organizaciones de Adultos Mayores;
- f. Organizaciones de las personas con discapacidad;
- g. Organizaciones de personas con enfermedades catastróficas;
- h. Organizaciones de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas o Afroecuatorianos;
- i. Organizaciones en condiciones de Movilidad Humana; y,
- j. Familiares de las Personas Privadas de la Libertad.

Art. 5.- REQUISITOS DE LAS INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES QUE VAN A PARTICIPAR EN ESTE PROCESO:

Toda institución y organismo que desee participar en el proceso electoral, como representante de la sociedad civil, para la conformación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Estar constituidas de hecho o derecho;
- b. Señalar la sede de la organización en el Cantón Gualaceo con indicación de su dirección (Comunidad, parroquia); y,
- c. Acreditar oficialmente al delegado o delegada para que participe en la Asamblea Electoral.

ART. 6.- DE LOS COLEGIOS ELECTORALES.-

En la elección de los miembros de la Sociedad Civil del CCPD se conformarán el día de las elecciones, los colegios electorales por grupos de representación de la Sociedad Civil, conforme consta en el Artículo 4 del Presente Reglamento.

Art. 7.- DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS DELEGADOS DE LA SOCIEDAD CIVIL:

El proceso de elección de los delegados de la sociedad civil, se desarrollará mediante el siguiente procedimiento y cronograma:

- a. De la Convocatoria: Una vez conformada la Comisión electoral, dentro del término de diez días, realizará la convocatoria pública a elecciones a través de los medios de comunicación que existen en el cantón Gualaceo; y, por escrito a todas las personas representantes de instituciones y organizaciones detalladas en el artículo 4 del presente Reglamento para la elección de los/as representantes de la Sociedad Civil al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo, para que se inscriban ante la Comisión Electoral para la participación en el proceso de elecciones de los delegados de la Sociedad Civil.

Previo a la convocatoria, la Comisión Electoral elaborará un mapeo de instituciones a partir de los registros que existen en el cantón;

- b. De la Inscripción: Las personas representantes de las instituciones y organizaciones, que deseen participar en la elección de representantes de la Sociedad Civil al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo, deberán inscribirse en la Secretaría de la Comisión Electoral ubicado en las oficinas del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo, dentro del término previsto en la convocatoria

El horario en el que se recibirán las inscripciones será en días laborables en horas de oficina (08h00 a 13h00 – 14h00 a 17h00)

Las personas representantes de las instituciones y organizaciones a la fecha de su inscripción deberán presentar un oficio dirigido a la Comisión Electoral, requiriendo su inscripción adjuntando la documentación, en originales o copias certificadas, en una carpeta y sobre manila.

Las instituciones y organizaciones presentarán en original la acreditación del elector designado.

La secretaria de la comisión electoral, receptorá la documentación requerida y

- procederá a registrar la inscripción en un formulario elaborado para el efecto, debiendo entregar una copia del mismo a la institución u organización;
- c. De los documentos:
- Oficio dirigido al Presidente del Consejo Cantonal solicitando la inscripción de la Organización y acreditación de los delegados/as;
 - Acta de designación de los/as delegados, en el formato que será entregado adjunto a la convocatoria escrita o se podrá retirar de la oficina del CCPD;
 - Para las organizaciones de derecho, se presentará copias del estatuto y acuerdo ministerial de creación;
 - En el caso de las Organizaciones de hecho, se presentará una certificación de Gobierno Autónomo Parroquial u otras Instituciones del cantón, en la que se indicará de conocer su existencia, funcionamiento y vigencia, o a su vez un acta de la reunión de la organización; y,
 - Copia de Cédula de Identidad y certificado de votación de los/las delegados/as;
- d. Del periodo de Impugnaciones: Previa a la calificación de las candidaturas y dentro del término de 2 días la comisión electoral cantonal informará a todas las organizaciones inscritas las candidaturas existentes para que estas puedan presentar impugnaciones documentadas a una o más candidaturas, las que serán resueltas por la Comisión Electoral en el término de 3 días contados a partir de la fecha de recepción de la impugnación; y,
- e. De la Calificación de las carpetas: La comisión electoral revisará la documentación presentada y procederá a calificar a las instituciones y organizaciones, dentro del tiempo previsto en el cronograma por ella establecida. Si alguna entidad no ha calificado, se le notificará, concediéndose un término de 48 horas para que convalide errores, justificando o presentando la documentación necesaria que garantice su calificación
- Concluido el término de calificación y/o de convalidación de errores, la Comisión Electoral procederá a

reunirse al día siguiente hábil con el propósito de:

- Proceder a elaborar el listado de las organizaciones, instituciones calificadas;
- Notificar por escrito en un término máximo de 48 horas, a todas las organizaciones calificadas para participar en el proceso electoral; y,
- De las apelaciones: las personas representantes de las organizaciones no calificadas podrán apelar ante la comisión Electoral Cantonal dentro del término de las 48 horas posteriores a su notificación, quien tendrá que pronunciarse con el veredicto definitivo en el término de 3 días contados a partir de la fecha de la apelación.

ART. 8.- REQUISITOS PARA SER ELECTOR(A) ELEGIDO(A)

Para ser elector(a) elegido(a), se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser ecuatoriano/a o extranjero/a residente en el país;
- b) Ser mayor de 16 años y estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía, a excepción del o la representante de las organizaciones de niñez y adolescencia;
- c) Haber participado al menos un año en una organización directamente relacionada con las temáticas de alguno de los grupos de atención prioritaria; y,
- d) En el caso de los miembros mayores de edad deberán acreditar experiencia de al menos un año en la temática relacionada con la protección de derechos.

Art. 9.- DE LAS INHABILIDADES PARA SER ELECTOR:

No podrán participar como electores(as) elegidos(as) quienes incurran en las siguientes inhabilidades:

- a. Quienes se encuentran privados de la patria potestad de sus hijos e hijas;
- b. Quienes se encuentren en mora en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente;

- c. Cónyuge o conviviente en unión de hecho y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos o del I. Concejo Cantonal;
- d. Las personas contra quienes se hubiere dictado sentencia condenatoria ejecutoriada;
- e. Las personas que hayan sido sancionadas por delitos de violencia contra niños, niñas o adolescentes, mujeres, adultos/as mayores, personas con discapacidad o miembros del núcleo familiar;
- f. Quien haya sido condenado(a) por delitos con sentencia ejecutoriada o sean objeto de auto llamamiento a juicio penal;
- g. El (la) cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Gualaceo;
- h. No tener denuncias o procesos en el ministerio público, en la comisaría de la mujer y familia, comisaría nacional de policía por violación de derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes o violencia intrafamiliar; y,
- i. Las determinadas por las leyes vigentes para ejercer una función pública.

ART. 10.- ELECCIONES:

Luego de la inscripción, y resolver algún tipo de apelación y/o impugnación, la Comisión convocará a las elecciones mediante la conformación de colegios electorales, con la participación de los delegados/as acreditados por la comisión electoral.

Cada colegio electoral se reunirá por separado, acompañado por un miembro de la comisión electoral en donde se elegirá un principal y suplente de la siguiente manera:

1. El/la miembro de la comisión hará las veces de secretario-coordinador;
2. Se nominarán un máximo de cuatro candidatos, guardando equidad en cuanto a género y territorio;
3. Se dará una papeleta previamente elaborada por la comisión electoral a cada miembro del colegio electoral

para que escriba el nombre de su candidato/a de su preferencia, que será entregada al/la secretario/a del colegio electoral;

4. Se contabilizarán los votos y se darán a conocer los resultados;
5. El colegio electoral mediante un acta proclamará los resultados que serán llevados por el miembro de la comisión electoral para su aprobación; y,
6. Será designada como miembro principal del CCPD, la persona que tenga la mayor votación, y quien le sigue, será designado alterno/a, siempre respetando la equidad de género.

ART. 11.- DEL NOMBRAMIENTO.- La Comisión electoral, en un plazo de 5 días hábiles, presentará a la Presidencia el informe final de resultados de la elección, quien convocará a sesión de CCPD, en la que se procederá a emitir la resolución de nombramiento de los miembros principales y alternos por la sociedad civil.

ART. 12.- DIETAS.- Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos que no ocupen cargo público, tienen derecho a percibir dietas de acuerdo a lo establecido en la Ley.

ART. 13.- DECLARACIONES JURAMENTADAS.- Los miembros principales y suplentes presentarán previamente a su posesión una declaración juramentada en la que conste que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Ley y este reglamento.

ART. 14.- DURACIÓN.- Los miembros principales y suplentes elegidos por la sociedad civil, durarán en sus funciones por el lapso de tres años, pudiendo ser reelegidos/as por un período igual.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por la comisión electoral.

SEGUNDA: Para llevar a efecto el proceso electoral, el CCPD-Gualaceo asumirá los gastos que las elecciones demanden.

TERCERA: En el caso de la elección del representante de los Familiares de las Personas Privadas de la Libertad, la convocatoria se la realizará a través de la Junta Cantonal de Protección de Derechos y Consejo de la Judicatura, y de quienes se inscriban se realizará la elección en las mismas condiciones manifestadas en el Presente Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Para efectos de esta primera conformación, la Comisión Electoral funcionará en la Avenida Los Cañaris s/n, diagonal al Mercado Santiago de Gualaceo, tercer piso, teléfono 2255 823, en las oficinas del Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD-G)

SEGUNDA: Una vez expedido este reglamento y dentro del término de cinco días, el (la) Secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos solicitará a las instituciones que integran la comisión electoral la designación de sus representantes, quienes serán posesionados(as) en el término de 48 horas de efectuada su designación por la entidad a la que representan, en el caso de no presentarse en el tiempo establecido, se solicitará la designación de un nuevo representante.

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación por parte del Alcalde el GAD Municipal del Cantón Gualaceo.

Dado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

Gualaceo, a los seis días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

Lcdo. Juan Diego Bustos Samaniego
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL
CANTÓN GUALACEO

Ab. Karla Arizábala Ríos, MSc
SECRETARIA DEL ILUSTRE CONCEJO
CANTONAL

Proveyó y firmó el Reglamento que antecede el Licenciado Juan Diego Bustos Samaniego, Alcalde de GAD Municipal del Cantón Gualaceo, a los seis días de marzo de dos mil diecisiete.-

Gualaceo, seis de marzo de dos mil diecisiete.

Ab. Karla Arizábala Ríos, MSc
SECRETARIA DEL ILUSTRE CONCEJO
CANTONAL